



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio.

Antecedentes de hecho

Único.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, participa desde el año 2005 junto con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo en el desarrollo del programa de Planes Estratégicos del Comercio Minorista de las Villas Asturianas.

Desde ese momento ambas entidades han trabajado de forma coordinada en 8 villas asturianas (Cangas del Narcea, Llanes, Cangas de Onís, San Martín del Rey Aurelio, Navia, Villaviciosa, Arriendas y Vegadeo), con los comerciantes y los Ayuntamientos, definiendo y consensuando un Plan Estratégico para el comercio local.

Los Planes se concretan en un número importante de actuaciones a desarrollar durante un período de tres años, con asignación de responsables, calendario de puesta en marcha de las mismas y medición de los resultados. Las principales líneas de actuación son la formación, las acciones de promoción y dinamización comercial y el urbanismo comercial.

Con el fin de modernizar y profesionalizar las PYMES comerciales, por una parte, a la vez que consolidar la estructura comercial de las villas, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a Planes Estratégicos de Comercio.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de esta subvención.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de agosto de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-15422.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE COMERCIANTES PARA PLANES ESTRATÉGICOS DE COMERCIO

1.—Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto promover la actuación de las asociaciones y agrupaciones de comerciantes en municipios donde se encuentren implantados Planes Estratégicos de Comercio en los que participen de forma conjunta las asociaciones de comerciantes, la Cámara de Comercio así como los Ayuntamientos de los respectivos concejos.

Estos Planes tienen por objeto la modernización y profesionalización de las PYMES comerciales, la fidelización de los clientes y la consolidación de la estructura comercial de las villas asturianas donde se implanten.

Los objetivos perseguidos son los siguientes: modernizar y profesionalizar las PYMES comerciales, con el fin de lograr un incremento de sus ventas, la fidelización de los clientes y la percepción de un comercio innovador y dinámico. Asimismo, se pretende consolidar la estructura comercial de las villas, reforzando la imagen de su comercio y logrando una integración entre urbanismo, comercio y entorno.



2.—Acciones o inversiones subvencionables.

Podrán concederse subvenciones dirigidas al desarrollo de Planes Estratégicos de Comercio. Dichos Planes se concretan en la realización de diversas actuaciones, con asignación de responsables, calendario de puesta en marcha y medición de resultados. Las actuaciones se centran en la promoción y dinamización comercial, entendiéndose por tales las acciones y proyectos destinados a la comunicación comercial de distinta índole sobre el mercado: publicidad, promoción de ventas, estímulo al consumo, animación comercial o escaparatismo.

Tendrán la consideración de subvencionables los siguientes:

- Publicidad, promoción de ventas, animación comercial y escaparatismo.
- Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes cuya finalidad sea aumentar las ventas, atraer a nuevos consumidores y satisfacer la clientela.
- Actuaciones de promoción de centros comerciales abiertos y zonas comerciales.
- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos.
- El IVA solamente será subvencionable cuando resulte acreditado por parte del solicitante de la ayuda que este concepto supone un coste real para el mismo. Para ello, el interesado acompañará su solicitud del Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario acreditar dicho extremo.

Quedan expresamente excluidos:

- Las inversiones relativas a la adquisición de bienes inmuebles y/o su mantenimiento así como el alquiler de locales.
- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.
- Los gastos de material de oficina (gastos tales como papel, cartas, correo, fotocopias, consumibles de ofimática y similares) que superen el 25% del coste total del proyecto.
- Los regalos promocionales, ni los costes relativos a dietas de personal, desplazamientos, ni la realización de cócteles y actos análogos.
- Los premios individuales superiores a 300 €.
- Las bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables.

3.—Plazo de actuación.

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

4.—Beneficiarios.

Se otorgará esta subvención a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias que estén legalmente constituidas y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, que actúen en aquellos territorios donde se haya implantado el desarrollo de un Plan Estratégico de Comercio.

En el caso de fusión de dos o más asociaciones o agrupaciones de comerciantes este requisito de la antigüedad deberá ser acreditado al menos por una de las fusionadas.

5.—Cuantía.

1. El porcentaje de subvención será el 90% del coste efectivo de la actuación. El límite máximo de subvención vendrá determinado en función de la antigüedad del Plan Estratégico, de manera que aquellos implantados con anterioridad a 2008 podrán recibir hasta 10.000 € y los implantados en 2008 y años posteriores hasta 15.000 €.

2. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes del punto anterior, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación en función de la inversión subvencionable realizada.

3. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias se vieran incrementadas a lo largo del ejercicio, o que se liberen cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional, pudiendo alcanzar ésta como máximo los porcentajes y cuantías establecidas en el punto 1 de esta base.

6.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la Resolución de convocatoria.

7.—Solicitudes y documentación.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de



los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 201200096). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF).
- b) Copia del Acta de Constitución de la asociación, agrupación u otra entidad sin ánimo de lucro y del registro legal correspondiente. Asimismo, se presentará una copia de los estatutos.
- c) Copia del documento acreditativo de la representación legal de la entidad solicitante.
- d) Autorización expresa del representante de la entidad solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
- e) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- f) Compromiso firmado por la asociación de comerciantes, la Cámara de Comercio y el ayuntamiento para el desarrollo del Plan Estratégico.
- g) Memoria detallada de las actividades que se pretenden desarrollar.
- h) Presupuesto detallado de ingresos y gastos en el que se desglosarán las diferentes partidas de cada proyecto, con indicación del IVA correspondiente a cada una de ellas.
- i) Certificaciones originales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

- j) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto.
- k) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a no estar ésta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Las campañas de promoción comercial que formen parte integrante de los proyectos subvencionados, deberán contar, necesariamente, con el visto bueno de la Consejería antes de su realización y circunscribirse esta actuación a su ámbito territorial de representación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación adscrita a la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

La Consejería de Economía y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

8.—Procedimiento y recursos.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



3. La Dirección General de Comercio y Turismo examinará las solicitudes presentadas, para lo cual podrá solicitar cuanta información complementaria o aclaratoria considere necesaria, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

4. La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

5. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9.—Justificación y plazo.

Los beneficiarios deberán justificar los gastos y pagos realizados mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas, que en todo caso incluirá una valoración sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

2. Relación detallada de las facturas aportadas. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

3. Facturas originales de la inversión realizada. No se admitirán facturas que no contengan los siguientes requisitos:

- Nombre, razón social, dirección y DNI o CIF de quien emite la factura.
- IVA desglosado.
- Nombre, dirección. DNI o CIF del comprador.
- Forma de pago.
- Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

En el caso de campañas promocionales en las que se realicen compras o se contraten servicios a los comercios asociados, en la factura emitida por éstos deberá estar perfectamente detallado la campaña a la que corresponde y el detalle de los productos adquiridos o servicios contratados.

La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 2-1-98).

4. Justificantes de pago:

Las facturas deberán ir acompañadas de su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura no supera 1.000 euros el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

El anterior límite de 1.000 € podrá elevarse a 3.000 € en aquellos supuestos que afecten a facturas emitidas y pagadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2012.

5. Aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de facturas, únicamente se aceptarán como subvencionables si se indica el concepto de los mismos en la relación de facturas y su pago se justifica mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.



6. En caso de que el proyecto incluya la realización de uno o varios concursos de escaparates, la justificación de los importes destinados a premios deberá efectuarse por medio de la siguiente documentación:

- Acta de concesión de premios.
- Composición nominal del jurado.
- Relación completa de premiados con indicación del nombre, dirección, teléfono, tipo de establecimiento comercial y cuantía del premio
- 1 fotografía de cada uno de los escaparates premiados.
- En el caso de premios en metálico, documento acreditativo del pago del mismo a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
- En el caso de premios en especie, el gasto se justificará conforme a las instrucciones indicadas en los apartados 3 y 4 de esta base.

7. Cuando se trate de la edición de catálogos, folletos, carteles, etc. deberá aportarse un ejemplar de cada uno de los materiales promocionales realizados.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

El plazo para justificar la inversión efectuada será el indicado en la Resolución de convocatoria.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Economía y Empleo.

10.—*Abono de la subvención.*

Una vez justificada correctamente la inversión aprobada conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras, se procederá al abono de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundíendola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones.

12.—*Concurrencia e incompatibilidad de ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.—*Modificación de la resolución concesoria.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

14.—*Seguimiento y control.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

15.—*Revocación y reintegro.*

1) Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2) Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la subvención concedida, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

16.—*Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

17.—*Cláusula de salvaguardia.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.